

Líneas Básicas de una Propuesta de Acceso a la Docencia Estatal

Secretaría de Acción Sindical Estatal.

El Proyecto de Estatuto del Profesorado no Universitario elaborado por CC.OO. contempla un sistema general de acceso a la docencia, alternativo al actual de concurso-oposición, el cual conlleva una transformación de los planes de estudio universitarios en lo que llamamos periodo de formación previa, cuyo final sería el acceso a profesor en prácticas; en un segundo periodo se alcanzaría la condición de profesor titular, concebida ésta dinámicamente a través de un perfeccionamiento y control continuado.

Es evidente que tal alternativa no puede ponerse en práctica inmediatamente por imperativos legales de muy diversa índole, no obstante lo cual, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras considera imprescindible ya para el próximo curso establecer un sistema radicalmente distinto al actual y que considere tanto a los profesores sujetos al "compromiso de estabilidad" como al resto del profesorado.

1º.- Profesores con compromiso de estabilidad:

Los profesores afectados por lo dispuesto en el Real Decreto--Ley de 30 de Marzo de 1.977 presentarán antes de finalizar el curso escolar una Memoria lo más completa posible de sus actividades docentes y formativas. El Seminario Didáctico (en el caso de los I.N.B.) o el Área (en el caso de la E.G.B.) al que perteneciese el aspirante elaborará, entre todos sus componentes, un Informe sobre la aptitud pedagógica del interesado. (En el caso de las Escuelas Unitarias, el profesor en cuestión se consideraría incluido en el Claustro del Grupo Escolar al que esté adscrita la Escuela Unitaria).

La Memoria del profesor y el Informe del Seminario o Área serían juzgados por un Tribunal compuesto por el responsable del Seminario o Área, por un profesor designado por el aspirante y tres profesores más elegidos por y entre el Claustro, bajo la presidencia del Director del Centro como representante de la Administración.

Si la evaluación del aspirante resultase positiva, pasaría a profesor titular.

En el caso de evaluación negativa, el aspirante tendría derecho a presentarse en otra ocasión dentro del periodo expresado en el Real Decreto-Ley de 30 de Marzo de 1.977. Si al cabo de esta segunda prueba no consiguiera la titularidad, se le garantizaría el cobro del seguro de desempleo y se cuidaría de su reconversión profesional.

Las Comisiones de Contratación propondrán al Ministerio de Educación en el mes de julio las adjudicaciones de profesores en prácticas. Sí en el mes de septiembre se produjeran nuevas vacantes, se adjudicarían a los que siguieran en las listas.

Quienes no obtuvieran plaza quedarían en la lista de espera para el siguiente curso y realizarían las sustituciones. Estas sustituciones más los cursillos y publicaciones que acumulasen en ese curso académico, añadirían puntos para el baremo del siguiente curso.

Durante el periodo de prácticas se prestará especial atención a la realización de cursillos de formación, para lo cual se dispondrá de un horario inferior al normal, sin que eso suponga disminución del salario.

2º.- Profesores que accedan por primera vez a la enseñanza estatal:

En este caso se trata de acceder a profesor en prácticas, en cuya situación se permanecerá un máximo de dos años, al cabo de los cuales, y tras el procedimiento descrito en el apartado anterior, pasará a profesor titular.

Se crearán unas Comisiones de Contratación para cada nivel (E.G.B. y B.U.P.) en cada región o nacionalidad. Estas Comisiones estarán formadas por representantes del M.E.C. y/o de los Organismos responsables de la Educación en cada región o nacionalidad y de las organizaciones sindicales del profesorado.

Dos funciones serán propias de estas Comisiones:

a) establecer, con ámbito de región o nacionalidad, la lista de plazas disponibles, repartidas en tres cupos para las situaciones siguientes:

- profesor en paro sin experiencia docente
- profesor en paro con experiencia docente
- profesor en activo

b) distribuir tales plazas entre los profesores que las soliciten, de acuerdo con los siguientes baremos:

b.1. Baremo para el profesor en paro sin experiencia docente:

- antigüedad en la titulación: un punto por año (hasta un máximo de tres puntos).
- expediente académico: media notable, 0'5 puntos; media de sobresaliente, un punto.
- tesina de Licenciatura o reválida 0'5 puntos (sólo para BUP). cursillo del I.C.E. : un punto.
- otros cursillos homologados: hasta un total de un punto.
- otros títulos de Licenciaturas relacionadas con la asignatura: un punto como máximo.

b.2. Baremo para el profesor en paro con experiencia docente:

- experiencia docente en la asignatura a la que se aspira: un punto por año (hasta un máximo de quince). experiencia docente en otras asignaturas diferentes a la que se aspira: 0'5 puntos por año hasta un máximo de ocho. (Este concepto es incompatible con el anterior).

- años en paro desde el último empleo como docente: un punto por año (hasta un máximo de tres puntos).

- además, se puntuarán de la misma forma todos los conceptos del grupo anterior, excepto la antigüedad en la titulación.

b.3. Baremo para el profesor en activo:

- idéntico en todo al del grupo anterior, excepto el apartado de años en paro.

3º.- Observaciones técnico-legales:

a) Para acomodar el sistema descrito a lo señalado en el artículo 108 de la Ley General de Educación, se entenderá que el Profesor Titular corresponde al Agregado, en el caso del B.U.P. y al Profesor de E.G.B., en este nivel.

No se incluye en nuestra propuesta el acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por cuanto que nuestra alternativa sólo contempla dos situaciones del profesorado: profesor en prácticas y profesor titular.

b) De cara al acceso a profesor en prácticas de B.U.P. será necesario adaptar el apartado tres del artículo 112 de la Ley General de Educación, en la línea del artículo 110 que prevé el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. "mediante las pruebas reglamentarias que se determinen", las cuales pudieran resultar las que aquí se han propuesto.

c) El compromiso de estabilidad a los comprendidos en el Real Decreto-Ley de 30 de Marzo de 1977 deberá hacerse extensivo a todos aquellos profesores que en el momento de la 4ª convocatoria se encuentren como profesores interinos o sustitutos.

d) El tema más complicado técnicamente es el de las plantillas. Para su solución, la Federación de Enseñanza de CC.OO. se ofrece a colaborar en la creencia que no ha de ser un obstáculo insalvable